Rawson, 16 de Septiembre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"R., C. y otros en autos PAZ F., P. E. s/ Denuncia" (Expediente número 100.159, folio 1, año 2016, letra R; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 5615)** donde a fojas 261/5 dedujo impugnación la querellante P. E. F., con el patrocinio letrado de E. O. R. y L. M. F.- contra la sentencia de fojas 236/54 dictada por D. R. A. -Juez de la Circunscripción con asiento en Trelew- que sobreseyó a C. R., M. O. y M. R. por los delitos contra la Integridad Sexual que menciona la resolución en crisis, presuntamente cometidos en perjuicio de V.B..

Y CONSIDERANDO:

Que los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean una mera voluntad del Juez actuante, desprovistas aquellas de sustento en las pruebas rendidas durante la Etapa

///

Preparatoria. Antes bien, el recurso critica el sobreseimiento de los imputados atacando el valor otorgado por el Magistrado a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la querellante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la acusadora privada- por encima del que corresponde exclusivamente a quien debe controlar la requisitoria de elevación de la causa a juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 261/5 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

Fdo. Jorge PFleger- Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-

Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///